



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Yaneth Viviana Vivas Castrillón
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de William Sepúlveda Aguirre (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00137 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Dar estricto cumplimiento al Nral 2º del art. 82 del CGP, en cuanto a plena identificación y domicilio de las partes, incluida el del menor.
- Aclarar la pretensión 1ª en cuanto a los extremos temporales de la unión marital de hecho (día, mes y año) que pretende sea reconocida la unión marital de hecho. (Art.82.4 C.G.P.).
- Deberá indicar, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- No adjuntó la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados Kelly Johanna Sepúlveda Castrillón, Erick Julián Sepúlveda Murillo, William Felipe Sepúlveda Murillo, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Art.78.10, 171 CGP)
- Allegar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 articulo 40).
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de William Sepúlveda Aguirre (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Se requiere a la parte demandante para que anuncie el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 39 del 29/07/2020



AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria